



**REGIMEN AUTORAL Y LICENCIA PARA EL USO DEL REPERTORIO DE SADAIC  
EN INTERNET O REDES ANÁLOGAS.  
(VIGENCIA DESDE 01-09-2016)**

**I. OBJETO DEL REGIMEN**

La SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, en adelante SADAIC, con domicilio en Lavalle 1547, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, de conformidad con la representación conferida por el ordenamiento legal vigente, sus Estatutos y los Contratos celebrados con las Sociedades de Autores Extranjeras, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Superior Gobierno de la Nación, instituye el presente régimen destinado a regular la utilización de obras musicales en la Internet o redes análogas.

**II. DEFINICIONES**

**ARTICULO PRIMERO:**

A los efectos de la interpretación de éste Régimen se entenderá por:

- a) **REPERTORIO DE SADAIC:** el conjunto de las obras musicales, o literarias musicalizadas, ya sean originales, en colaboración, arreglos, adaptaciones, versiones, recopilaciones, transcripciones y/o toda otra modificación ajustada a derecho de las mismas, que correspondan actualmente o en el futuro a sus asociados y/o representados conforme a las disposiciones de la ley 17.648, el decreto 5146/69 y los respectivos contratos de representación recíproca suscriptos con las entidades o sociedades de autores extranjeros.
- b) **INTERNET:** red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.
- c) **PROVEEDOR DE CONTENIDO:** es la persona física o jurídica bajo cuya iniciativa, labor, responsabilidad y coordinación se graban obras musicales con o sin aditamento visual en un soporte electrónico digital.
- d) **PROVEEDOR DE SERVICIO Y HOSTING:** la persona física o jurídica propietaria del servidor y quien pone a disposición propia o de un tercero un espacio de memoria en ese servidor proporcionando la asistencia técnica necesaria para que el contenido incluyendo obras musicales sea accesible a través de la INTERNET y REDES ANÁLOGAS.
- e) **PROVEEDOR DE ACCESO A LA INTERNET:** la persona física o jurídica que gratuitamente o mediante un cobro brinda la posibilidad tecnológica y legal para que el público en general acceda a Internet conectados vía MODEM telefónico de red fija o celular o cable de fibra óptica o en forma inalámbrica u otra tecnología que se conozca en el presente o conociere en el futuro.
- f) **RESPONSABLE LEGAL DEL SITIO WEB O WEB SITE:** la persona física o jurídica titular de la página web con domicilio legal en el territorio de la República Argentina en adelante denominado **LICENCIATARIO**.

g) **EXPLOTACIÓN ON LINE:** todo o cualquier parte significativa del proceso por el que las obras musicales, con o sin datos asociados como texto y/o imágenes, se explotan de la manera que se establece a continuación, ya sea a través de su comunicación pública o reproducción :

1) **COMUNICACIÓN PÚBLICA:** comprende la puesta a disposición al público de obras musicales de tal forma que los miembros del público puedan acceder a esas obras musicales desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, incluyendo además los siguientes actos :

**STREAMING :** Música a la carta sin descarga. Servicio que permite transferir audio y/o video desde una fuente de generación para que los usuarios de un sitio puedan seleccionar el contenido y escuchar y/o visualizar un determinado contenido sin posibilidad de descarga o downloading.

**WEBCASTING :** Servicio de transmisión de programación tipo radiofónica –sonora o con imágenes- exclusivamente por redes digitales tipo Internet.

**SIMULCASTING:** Servicio que permite la posibilidad de acceder por Internet a una emisión de un organismo de radiodifusión sonora o de radiodifusión por televisión que simultáneamente se emita por ondas hertzianas o por enlaces satelitales o por medio de cualquier vínculo físico aunque la transmisión no se brinde en tiempo real sino diferida en unos segundos. .

2) **DERECHOS DE REPRODUCCIÓN:**

**UPLOADING** (Almacenamiento originario de una obra musical) : es toda grabación sonora o con aditamento visual de una obra musical almacenada en un soporte electrónico.

**DOWNLOADING** (Descarga) : es la transferencia de obras musicales con o sin aditamento visual a cualquier tipo de soporte electrónico para su almacenamiento definitivo o temporario.

### III. ALCANCE DE LA LICENCIA

#### ARTICULO SEGUNDO:

SADAIC, en el marco de la representación que desempeña de los titulares de las obras de su repertorio, conforme a las disposiciones de la Ley 17.648, el Decreto 5146/69, su Estatuto Social y los respectivos contratos de recíproca representación que la vinculan con las Sociedades Autorales Extranjeras, conforme a lo establecido por los Artículos. 2 y 36 de la Ley 11.723, autoriza en forma no exclusiva al responsable legal del sitio web o web site con domicilio legal en el territorio de la República Argentina, al uso lícito de obras musicales en la Internet o redes análogas para proceder :

- a) a la grabación de las obras musicales del repertorio de SADAIC a partir de fonogramas y/o cualquier tipo de soporte audiovisual lícitamente producidos y distribuidos, en un archivo digital para Internet o redes análogas, ya sea directamente o por un tercero, para el servicio que ofrece el Licenciatario, y a los efectos de:
- b) poner las obras musicales a disposición de los destinatarios para que puedan acceder en línea desde el lugar y en el momento que cada uno elija para su escucha, sin posibilidad de la realización en línea de una descarga o downloading.
- c) poner las obras musicales a disposición de los destinatarios para que puedan acceder en línea desde el lugar y en el momento que cada uno elija, con la finalidad de permitir en línea la descarga o downloading de las obras musicales.

#### **IV. LIMITES DE LA LICENCIA**

##### **ARTICULO TERCERO:**

- 1) Quedan excluidos de este Régimen cualquier otra forma o modalidad de utilización del repertorio de SADAIC no comprendidas en el ARTÍCULO SEGUNDO precedente, o que hayan de efectuarse en condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicho artículo.
- 2) En especial, y con relación a la autorización concedida, quedan reservados a SADAIC los siguientes derechos:
  - a) La sincronización de obras en actos de naturaleza publicitaria y producciones cinematográficas; la reproducción de copias en soportes aptos para contener sonidos o imágenes y sonidos de lectura interactiva; la reproducción de copias fonográficas; la reproducción de copias videográficas y/o digitales de las obras con destino a su alquiler, venta o canje para su utilización dentro del ámbito doméstico y familiar; la utilización en Canta Box, Videoke o Karaoke ; la utilización bajo cualquier modalidad de tonos de llamada para telefonía móvil - ring tones, ringback tones, video tones o de estructura análoga-.
  - b) Toda forma y/o modalidad de comunicación pública, incluida la emisión por televisión, radiodifusión y de todo servicio complementario o de estructura análoga, como así también; la exhibición y/o proyección en salas cinematográficas o en cualquier tipo de transporte fluvial, marítimo, aéreo o terrestre; la distribución satelital; la utilización de obras musicales a partir de representaciones, recitaciones o ejecuciones humanas organizadas por el productor o por terceros; la utilización de las obras como separadores musicales de programas del productor o de terceros o como señal identificatoria de un medio de comunicación; la utilización de obras musicales como "Inclusión" o sea; en apertura o cierre de programas, microprogramas o creaciones similares o equivalentes en que la obra musical sea una mera parte complementaria, pero que tenga permanencia caracterizante o distintiva de ello y que sean destinadas a la difusión por cualquier medio de comunicación.
- 3) En consecuencia, toda persona física o jurídica que se proponga utilizar el repertorio de SADAIC en las modalidades indicadas en los puntos 1) y 2) precedentes, deberá cumplimentar las condiciones y aranceles determinados en lo Regímenes, Contratos y/o Reglamentaciones respectivas establecidas por SADAIC. Todo ello en el ejercicio de la representación que desempeña SADAIC de los titulares de los derechos sobre las obras de su repertorio, conforme a las Leyes 11.723, 17.648 y su Decreto 5146/69, su Estatuto Social y demás normas aplicables, incluyendo en ello las restantes determinaciones que en cada caso rijan expresamente por las Sociedades de Autores Extranjeras y por el Fondo Nacional de las Artes.

#### **V. CONDICIONES PARA LA LICENCIA**

##### **ARTICULO CUARTO:**

Se deja expresa constancia de que la autorización para la utilización de las obras musicales en la Internet o redes análogas sólo se tendrá por otorgada por SADAIC una vez cumplidas por parte del responsable legal del sitio web o web site las siguientes condiciones:

- a) Que suscriba el presente régimen.
- b) Que incorpore previamente al inicio de la actividad el sistema estándar establecido por SADAIC a fin de que se consigne en tiempo real la Declaración Jurada por cada obra comercializada
- c) Que abone en tiempo y forma los aranceles de acuerdo a lo establecido en el presente régimen por cada modalidad de utilización se determina en el Anexo I del presente.

## VI TABLA ARANCELARIA

### ARTICULO QUINTO:

El presente Régimen se complementa con la Tabla de Aranceles que como ANEXO I forma parte integrante del mismo y cuyos aranceles serán de aplicación al responsable legal del sitio web o web site. Dicha Tabla Arancelaria puede ser modificada por SADAIC en uso de sus facultades establecidas en el marco de lo determinado por la Ley 17648 y el Decreto 5146/69.

## VII OBLIGACIONES PECUNIARIAS DEL LICENCIATARIO

### ARTICULO SEXTO:

El período de cuenta será mensual y el importe de los derechos autorales resultantes de la liquidación será abonado por el licenciataria a SADAIC dentro de los 30 días del cierre del mes de utilización del repertorio que causa el pago.

### ARTICULO SEPTIMO:

Si el licenciataria no pagara en término los derechos autorales conforme lo establecido en el artículo sexto, quedará constituido en mora sin necesidad de intimación alguna y por el solo cumplimiento del plazo. Por tal situación de mora, el licenciataria deberá abonar intereses moratorios equivalentes a la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina contados a partir de la fecha en que debía efectuarse el pago y hasta el día que este se haga efectivo.

## VIII DECLARACIÓN DE REPERTORIO

### ARTICULO OCTAVO:

Sin perjuicio con lo establecido en el apartado b) del Artículo IV, Título V, del presente Régimen, todas las obras utilizadas por el **LICENCIATARIO** deberán ser comunicadas a **SADAIC** en carácter de declaración jurada de acuerdo al formato indicado por la Sociedad.

En particular, en el caso de descargas de obras musicales o de descarga de obras contenidas en audiovisuales el LICENCIATARIO deberá presentar en el mismo plazo que el establecido para el pago de los derechos de autor, una Declaración Jurada de los ingresos totales obtenidos por los servicios licenciados, de los derechos de autor totales generados en el período, y de las descargas habidas en el período especificando respecto de cada una de las obras utilizadas lo siguiente:

- Título completo de la obra
- Nombre del autor y compositor
- Total mensual de descargas por cada obra
- Ingresos totales por cada descarga
- Porcentaje de arancel por derechos de autor aplicable
- Importe (en \$) de derechos de autor generados por cada obra

## **IX DERECHO MORAL**

### **ARTICULO NOVENO:**

Deberá respetarse en su integridad el Derecho Moral reconocido a los autores y compositores por la Legislación y Convenios Internacionales. En consecuencia, en ningún caso se podrá alterar ni la música ni la letra de las creaciones musicales o musicalizadas del repertorio de SADAIC, excepto autorización previa y específica a tal efecto del autor y del compositor, gestionada a través de SADAIC y que deberá ser otorgada por escrito.

Será considerada alteración de la obra musical y/o literaria musicalizada suprimir o cambiar el nombre de los autores y/o compositores de las obras y/o el título de las mismas, y/o todo acto o procedimiento de cualquier índole realizado sobre ella que importe un cambio, una mutilación, una deformación o una desnaturalización. Asimismo será considerada alteración el menoscabo ostensible en la calidad sonora de la obra.

Asimismo, debe constar en lugar visible el nombre y apellido y/o pseudónimo de los autores y compositores musicales, título de las obras y sus editores y/o subeditores de manera completa.

## **X CONTROL Y VERIFICACIÓN**

### **ARTICULO DECIMO:**

SADAIC podrá ejercer todas las medidas que considere necesarias para controlar suficientemente el debido cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las obligaciones que por el presente Régimen se hallan a su cargo, quien deberá, en función de ello, prestarle la colaboración necesaria para tal fin.

En caso de comprobarse diferencias en las Declaraciones Juradas del licenciario, SADAIC exigirá el pago de las diferencias resultantes con más los adicionales por intereses o multas que pudieren corresponder, sin perjuicio de la aplicación de las normas que protejan al derecho de autor hasta llegar a la suspensión o prohibición de la licencia que por el presente se otorga.

## **XI EXTINCION DE LA LICENCIA**

### **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

Cualquier incumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las condiciones y determinaciones del presente Régimen dará derecho a SADAIC, por la representación que ejerce y le corresponde, a prohibir el uso del repertorio sin perjuicio de petitionar por la vía judicial el resarcimiento por daño moral y económico a sus representados.

## **XII VIGENCIA DEL RÉGIMEN –**

### **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

El presente Régimen tendrá efecto desde 01-12-2005 hasta el 30-11-2006, siendo renovable por tácita reconducción por períodos sucesivos de un año, salvo modificación expresa de SADAIC comunicada en forma fehaciente con 60 días de antelación a la finalización del período que estuviera rigiendo.

---



## ANEXO I

### TABLA DE ARANCELES POR CADA MODALIDAD DE UTILIZACIÓN DE OBRAS MUSICALES O FRAGMENTOS (VIGENCIA DESDE 01-09-2016)

#### 1.- Música a la carta con descarga (Downloading)

##### Aranceles

El responsable del sitio web pagará mensualmente a SADAIC el importe que resulte de aplicar los porcentajes respectivos que se detallan a continuación previa deducción del IVA, sobre los ingresos devengados por todo concepto, entendiéndose por ingresos devengados por todo concepto a: el precio de venta al público por cada descarga y/o abonos y/o canjes y/o servicios y/o publicidad o cualquier otra modalidad de facturación.

**a) Descarga de Obras musicales o fragmentos: 10% con un mínimo de \$ 0,64 por cada obra musical o fragmento descargado.**

**b) Descarga de audiovisuales conteniendo obras musicales o fragmentos: 6,35% con un mínimo de \$ 0,43 por cada obra musical o fragmento descargado.**

##### Alcance de la autorización:

Comprende además las siguientes operaciones:

- **Carga del contenido (uploading)**
- **Comunicación pública: comprende la puesta a disposición del público para la escucha previa de hasta 30 segundos por obra o fragmento de obra, exceptuando webcasting y simulcasting.**

#### 2.- Música a la carta sin descarga (Streaming)

##### Aranceles

El responsable del sitio web pagará mensualmente a SADAIC el importe que resulte de aplicar los porcentajes respectivos que se detallan a continuación previa deducción del IVA, sobre los ingresos devengados por todo concepto, entendiéndose por ingresos devengados por todo concepto a: abonos, y/o canjes y/o servicios y/o publicidad y/o cualquier otra modalidad de facturación.

**a) de obras musicales o fragmentos: 10% con un mínimo mensual de acuerdo a la siguiente escala:**

- \$ 270.- hasta 5.000 visitas mensuales.
- \$ 530.- entre 5.001 y 10.000 visitas mensuales.
- \$ 2.650.- entre 10.001 y 50.000 visitas mensuales.
- \$ 3.580.- entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales
- \$ 4.350.- entre 100.001 y 150.000 visitas mensuales.

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el usuario pagará \$ 5.280.- adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales.

**b) de audiovisuales conteniendo obras musicales o fragmentos: 6.35% con un mínimo mensual de acuerdo a la siguiente escala:**

- \$ 170.- hasta 5.000 visitas mensuales.
- \$ 340.- entre 5.001 y 10.000 visitas mensuales.
- \$ 930.- entre 10.001 y 50.000 visitas mensuales.
- \$ 1.720.- entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales
- \$ 2.650.- entre 100.001 y 150.000 visitas mensuales.

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el usuario pagará \$ 3.570.- adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales.

**Alcance de la autorización:**

Comprende además las siguientes operaciones:

- **Carga del contenido (uploading)**
- **Comunicación pública exceptuando webcasting y simulcasting.**

### **3.- Webcasting / Streaming No Interactivo**

**Aranceles**

El responsable del sitio web pagará mensualmente a SADAIC el importe que resulte de aplicar los porcentajes respectivos que se detallan a continuación previa deducción del IVA, sobre los ingresos devengados por todo concepto, entendiéndose por ingresos devengados por todo concepto a: abonos y/o canjes y/o servicios y/o publicidad y/o cualquier otra modalidad de facturación.

**a) transmisión exclusivamente sonora (tipo radiodifusión sonora):**

Transmisiones que utilizan el repertorio musical

hasta un 30% del tiempo total de transmisión: 2%

más del 30% y hasta el 70% del tiempo total de transmisión: 5%

más del 70% del tiempo total de transmisión: 8%

En todos los casos aplica un mínimo mensual de acuerdo a la siguiente escala:

- \$ 200.- hasta 5.000 visitas mensuales.
- \$ 400.- entre 5.001 y 10.000 visitas mensuales.
- \$ 1.990.- entre 10.001 y 50.000 visitas mensuales.
- \$ 2.650.- entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales
- \$ 3.300.- entre 100.001 y 150.000 visitas mensuales.

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el usuario pagará \$ 3.970.- adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales.

**b) transmisión sonora con aditamento visual (tipo radiodifusión por televisión):**

Transmisiones que utilizan el repertorio musical

hasta un 30% del tiempo total de transmisión: 1.50%

más del 30% y hasta el 70% del tiempo total de transmisión: 3.75%

más del 70% del tiempo total de transmisión: 6%

En todos los casos aplica un mínimo mensual de acuerdo a la siguiente escala:

- \$ 170.- hasta 5.000 visitas mensuales.
- \$ 340.- entre 5.001 y 10.000 visitas mensuales.
- \$ 930.- entre 10.001 y 50.000 visitas mensuales.
- \$ 1.720.- entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales
- \$ 2.650.- entre 100.001 y 150.000 visitas mensuales.

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el usuario pagará \$ 3.570.- adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales.

**Alcance de la autorización:**

Comprende además las siguientes operaciones:

- **Carga del contenido (uploading)**
- **Comunicación pública exceptuando Streaming y Simulcasting**

#### **4.- Simulcasting**

**Aranceles**

El responsable del sitio web pagará mensualmente a SADAIC el importe que resulte de aplicar los porcentajes respectivos que se detallan a continuación previa deducción del IVA, sobre los ingresos devengados por todo concepto, entendiéndose por ingresos devengados por todo concepto a: abonos y/o canjes y/o servicios y/o publicidad y/o cualquier otra modalidad de facturación.

**a) Simulcasting de emisoras de Radiodifusión sonora, deberá abonar el mismo porcentaje que resulte aplicable a la emisora de origen en el Régimen autoral para radiodifusión, con un mínimo mensual de acuerdo con la siguiente escala :**

- \$ 200.- hasta 5.000 visitas mensuales.
- \$ 400.- entre 5.001 y 10.000 visitas mensuales.
- \$ 1.990.- entre 10.001 y 50.000 visitas mensuales.
- \$ 2.650.- entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales
- \$ 3.300.- entre 100.001 y 150.000 visitas mensuales.

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el usuario pagará \$ 3.970.- adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales.



b) Simulcasting de emisoras de Televisión, canales de cable, señales satelitales o similares, deberá abonar el mismo porcentaje que resulte aplicable a la emisora de origen en el Régimen autoral para emisoras privadas de Televisión Abierta o Señales Satelitales de Televisión, con un mínimo mensual de acuerdo con la siguiente escala :

- \$ 170.- hasta 5.000 visitas mensuales.
- \$ 340.- entre 5.001 y 10.000 visitas mensuales.
- \$ 930.- entre 10.001 y 50.000 visitas mensuales.
- \$ 1.720.- entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales
- \$ 2.650.- entre 100.001 y 150.000 visitas mensuales.

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el usuario pagará \$ 3.570.- adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales.

**Alcance de la autorización:**

Comprende además las siguientes operaciones:

- Carga del contenido (uploading)
- Comunicación pública exceptuando Streaming y Webcasting.

**5.- Uso de obras musicales o fragmentos en actos de naturaleza publicitaria.**

**Aranceles y condiciones**

El responsable del sitio web deberá cumplir con lo establecido por SADAIC en el **Régimen Autoral para el uso de Obras Musicales en Actos de Naturaleza Publicitaria**. Los aranceles mínimos a partir de los cuales los titulares de derecho fijarán, previa autorización, el arancel definitivo se encuentran incluidos en el **Restringido V de la Tabla de Aranceles Mínimos para el uso de Obras Musicales en Actos de Naturaleza Publicitaria (Anexo I)**.

**6.- Uso de obras musicales o fragmentos como ambientación de un sitio o página web.**

CLASIFICACIÓN	1 MES	6 MESES	1 AÑO
Grandes Empresas	\$ 1.060.-	\$ 5.830.-	\$ 11.620.-
Medianas Empresas	\$ 660.-	\$ 3.580.-	\$ 7.270.-
Pequeñas Empresas	\$ 470.-	\$ 2,540.-	\$ 5.100.-
Comercio - Finanzas - Industrias – Servicios – Medios de Comunicación – Turismo – Deportes – Recreación – Inmobiliaria – Profesiones.			
Grandes Organizaciones Privadas	\$ 470.-	\$ 2.540.-	\$ 5.100.-
Medianas Organizaciones Privadas	\$ 340.-	\$1.860.-	\$ 3.630.-
Pequeñas Organizaciones Privadas	\$ 210.-	\$1.250.-	\$ 2.330.-
Ciencia – Tecnología – Educación – Cultura.			
Oficios y Profesionales Independientes	\$ 85.-	\$ 400.-	\$ 870.-
Páginas Personales	\$ 85.-	\$ 400.-	\$ 870.-
Instituciones Oficiales	\$ 85.-	\$ 400.-	\$ 870.-
Instituciones de Bien Público No Gubernamentales	\$ 85.-	\$ 400.-	\$ 870.-
Organizaciones Políticas, Sindicales, Religiosas	\$ 85.-	\$ 400.-	\$ 870.-
Artistas – Músicos – Interpretes – Autores y Compositores.	\$ 48.-	\$ 200.-	\$ 440.-

**Para esta forma de utilización deberá contarse con la autorización previa de los titulares de derecho y no comprende los actos de naturaleza publicitaria directa o indirecta.**

**Alcance de la autorización:**

Comprende además las siguientes operaciones:

- **Carga del contenido (uploading)**
- **Comunicación pública, exceptuando webcasting y simulcasting, durante el período por el cual se hayan abonado los aranceles.**

## **7.- Publicación del texto de letras de obras musicales o fragmentos.**

**Aranceles**

El responsable del sitio web pagará mensualmente a SADAIC el importe que resulte de aplicar los porcentajes respectivos que se detallan a continuación previa deducción del IVA, sobre los ingresos devengados por todo concepto, entendiéndose por ingresos devengados por todo concepto a: el precio de venta al público por cada descarga y/o abonos y/o canjes y/o servicios y/o publicidad y/o cualquier otra modalidad de facturación.

- a) **Descarga (downloading) del texto de letra de obra musical o fragmento: 10% con un mínimo de \$ 0,64 por cada obra musical o fragmento descargado.**
- b) **Publicación del texto de letra de obra musical o fragmento sin posibilidad de descarga: 10% con un mínimo mensual de acuerdo a la siguiente escala:**

- \$ 200.- hasta 5.000 visitas mensuales.
- \$ 400.- entre 5.001 y 10.000 visitas mensuales.
- \$ 1.990.- entre 10.001 y 50.000 visitas mensuales.
- \$ 2.650.- entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales
- \$ 3.300.- entre 100.001 y 150.000 visitas mensuales.

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el usuario pagará \$ 3.970.- adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales.

**Alcance de la autorización:**

Comprende además las siguientes operaciones:

- **Carga del contenido (uploading)**
- **Comunicación pública.**

## **8.- Obras musicales o fragmentos en video juegos.**

**Aranceles**

El responsable del sitio web pagará mensualmente a SADAIC el importe que resulte de aplicar los porcentajes respectivos que se detallan a continuación previa deducción del IVA, sobre los ingresos devengados por todo concepto, entendiéndose por ingresos devengados por todo concepto a: el precio de venta al público por cada descarga y/o abonos y/o canjes y/o servicios y/o publicidad y/o cualquier otra modalidad de facturación.

a) **Descarga (downloading): 3% con un mínimo de \$ 0,64 por cada obra o fragmento descargado.**

b) **Sin posibilidad de descarga: 1,5% con un mínimo mensual de acuerdo a la siguiente escala:**

- \$ 110.- hasta 5.000 visitas mensuales.
- \$ 210.- entre 5.001 y 10.000 visitas mensuales.
- \$ 530.- entre 10.001 y 50.000 visitas mensuales.
- \$1.060.- entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales
- \$1.590.- entre 100.001 y 150.000 visitas mensuales.

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el usuario pagará \$ 2.110.- adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales.

**Alcance de la autorización:**

Comprende además las siguientes operaciones:

- **Carga del contenido (uploading)**
- **Comunicación pública exceptuando webcasting y simulcasting.**

## **9.- Videoke o Karaoke.**

**Aranceles**

El responsable del sitio web pagará mensualmente a SADAIC el importe que resulte de aplicar los porcentajes respectivos que se detallan a continuación previa deducción del IVA, sobre los ingresos devengados por todo concepto, entendiéndose por ingresos devengados por todo concepto a: el precio de venta al público por cada descarga y/o abonos y/o canjes y/o servicios y/o publicidad y/o cualquier otra modalidad de facturación.

**Descarga : 6.35% con un mínimo mensual de \$ 0,64 por cada obra musical o fragmento descargado.**

**Sin posibilidad de descarga: 6.35% con un mínimo mensual de acuerdo a la siguiente escala:**

- \$ 140.- hasta 5.000 visitas mensuales.
- \$ 270.- entre 5.001 y 10.000 visitas mensuales.
- \$ 680.- entre 10.001 y 50.000 visitas mensuales.
- \$ 1.330.- entre 50.001 y 100.000 visitas mensuales
- \$ 1.990.- entre 100.001 y 150.000 visitas mensuales.

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el usuario pagará \$ 2.650.- adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales.

**Alcance de la autorización:**

Comprende además las siguientes operaciones:

- **Carga del contenido (uploading)**
- **Comunicación pública exceptuando webcasting y simulcasting**